

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha paso la presente demanda de la Seguridad Social Primera Instancia, promovida por la señora **MARTHA NORELLY ZAPATA QUIJANO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES (Rad. 2021 – 359)**, a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, que la misma correspondió por reparto realizado el 04 de agosto de 2021. Sírvasse proveer



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto Interlocutorio No.2218

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, se procede a estudiar la admisibilidad de la presente demanda de la Seguridad Social de Primera Instancia.

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, y en atención a lo preceptuado en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ADMITE** la demanda promovida por la señora **MARTHA NORELLY ZAPATA QUIJANO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES (Rad. 2021 – 359)**,

SEGUNDO: SE RECONOCE personería judicial amplia y suficiente al abogado **JULIO EDUARDO LUNA CABRERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.951.456 y tarjeta profesional No. 49.370 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte actora, conforme a las facultades a él conferidas mediante poder que obra en el expediente.

Teniendo en cuenta que en los hechos de la demanda se indica que a reclamar la pensión de sobreviviente del causante **ALVARO CARDENAS GARCES**, compareció también la señora **GLORIA CECILIA VASQUEZ PATIÑO**, a quien le fue reconocida dicha prestación económica por Colpensiones mediante Resolución SUB 56320 del 02 de marzo de 2021, considera esta funcionaria que al proceso debe vincularse a la señora **VASQUEZ PATIÑO**, en calidad de litisconsorte.

En torno a este punto, y conforme lo regula el artículo 61 del Código General Del Proceso, aplicable al contencioso laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, encuentra el despacho que se hace necesario integrar a la presente Litis a la señora **GLORIA CECILIA VASQUEZ PATIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No.

29.810.942 en atención a que fue la persona a quien le fue reconocida la pensión de sobreviviente con ocasión del fallecimiento del señor **ALVARO CARDENAS GARCES**.

Se dispone que por la secretaría del Despacho se envíe por correo electrónico, copia del auto que admite la demanda y las piezas procesales pertinentes, para que le dé respuesta en el término de 10 días a través de apoderado judicial, delo cual se dejará constancia.

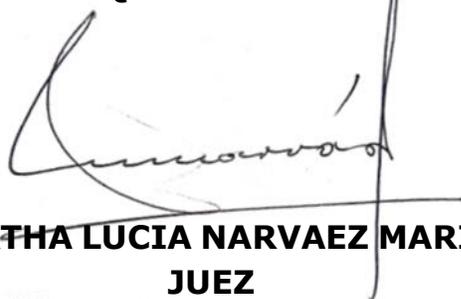
Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone: "**La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación**".

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 6 ibídem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial ha manifestado desconocer la dirección donde pueda ser notificada la señora GLORIA CECILIA VASQUEZ PATIÑO; pero aportó los datos de ubicación de su hija DANIELA CARDENAS VASQUEZ quien labora en el Hospital Departamental de Sevilla Valle ubicado en la **Calle 56 con Cra 43** de ese Municipio, se dispone oficiar por la secretaría del despacho, para que allegue los datos de dirección electrónica o física donde pueda ser ubicada la señora GLORIA CECILIA VASQUEZ PATIÑO.

Una vez se allegue la información aquí requerida, se procederá con la notificación de la demanda y sus anexos a la persona vinculada a la presente contención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

En estado **No. 187** de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, **05 de noviembre de 2021**.



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria